

**XV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019
Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;
compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-
Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

LEY N° 4495 AGROQUÍMICOS, AGRO BIOLÓGICOS Y AGRO TECNOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ARGENTINO

Bordas, Cecilia I.

ceciliainesbordas@yahoo.com.ar

Resumen

En este trabajo se analizará la ley provincial N° 4495/90 sobre Agroquímicos, Agro biológicos y Agro tecnológicos y su Decreto Reglamentario N° 593/94, y vinculación con otros cuerpos normativos, resaltando la relevancia de conocer el marco normativo provincial inmerso en un ordenamiento jurídico nacional, y la importancia de la visualización del mismo en un marco más amplio para comprender la extensión de la responsabilidad, frente a casos concretos de incumplimiento normativo local.

Palabras claves: Agroquímicos, Reglas Técnicas, Normas legales

Introducción

Esta comunicación tiene como objetivo analizar la normativa provincial de Corrientes, sobre agroquímicos, en forma integrada al marco normativo nacional, dado que nuestro sistema federal de gobierno y el principio de congruencia, así lo indican excediendo la jurisdicción local. El problema radica en tratar la ley aisladamente minimizando los conflictos y atenuando la importancia de la mala práctica reiterada en la aplicación es este tipo de productos, potenciando el riesgo y extendiéndolo al máximo.

El problema radica en la forma de aplicación, el agroquímico permitido en si aplicado de forma correcta como lo prevén los técnicos especialistas, no presenta mayores dificultades, pero los casos de daños demuestran que las reglas técnicas y normas establecidas para cada tipo de producto, no se aplican.

Leyes Específicas y Resto Del Ordenamiento Jurídico Argentino

En este trabajo solo enumero las normas legales, distinguiendo dos grupos: las específicas y las demás pertenecientes al ordenamiento jurídico. Limitándome al análisis de la ley 4495/90:

Ley N°27.279 y su Dcto. Reg. N°152/2013 PM de Gestión de Envases Fitosanitarios; Resolución SAGPYA N°350/99; Resoluciones de SENASA (N°500/03;302/12); Normas IRAM 12069 (Triple lavado); Ley Provincial N°4495 y su Dcto. 593/94; Disposiciones de la Dirección de Producción Vegetal N°3; N°46etc.; Dcto. N°1500/2001, establece el procedimiento a llevar a cabo ante infracciones; Dcto. N°1736/2001 Procedimiento (incorpora auxilio de la fuerza pública, Secuestro, allanamiento, decomiso); *Res. N°94/2002, crea el Registro de expendio, aplicación y almacenamiento de agroquímicos y el Registro de Asesores Técnicos.

Respecto al resto del Ordenamiento Jurídico encontramos normas como: Constitución Nacional art. 41; art. 75 inc. 13; 121, 124(ultima parte); 126 (1ªparte) y concordantes; Código Civil y Comercial arts. 1;2;14;240;241; y arts. 1710 a 1715 referente al deber de prevención del daño; Código Penal Ley de Residuos Peligrosos N°24051- Dcto. N°831/93 (art.2) Anexo II/Y4; LGA N°25.675 Ley General del Ambiente de Presupuestos Mínimos; LEY N° 26.727 Régimen del Trabajo Agrario; LEY N° 19.587, Dcto. N°351/1979; Dcto. N°617/97 Higiene y seguridad en la actividad agraria; Ley N°15.465/1960 de Salud Pública; Constitución Provincial (preámbulo, Capítulo X; XI; XII y concordantes).

Análisis de la Ley Provincial 4495/90 y su Decreto reglamentario

Establece el ámbito de aplicación, expresando además las actividades que se sujetan a la norma: el expendio, la aplicación aérea o terrestre, el transporte, almacenamiento, fraccionamiento, distribución sea esta con cargo o gratuita, exhibición o cualquier otra operación que implique el manejo de herbicidas, fungicidas, bactericidas, mata babosas, repelentes insecticidas de uso doméstico, Biocidas en general, en las practicas agropecuarias y culmina aclarando que sea llevada a cabo en el ámbito rural o urbano. En cuanto al organismo de aplicación establece que lo será la Dirección Vegetal, dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes, por Res.N°1195/12. Colocando en cabeza de este organismo la

obligación de actualizar los métodos más apropiados para el control de las principales plagas que afectan la producción agrícola. Mantener organizado el registro de importadores, fabricantes, formuladores, fraccionadores, expendedores y aplicadores de los productos mencionados en el art.1, junto al Registro de Asesores Técnicos, para la comercialización y aplicación. La publicidad en medios masivos de comunicación con expresa mención de aquellos productos que por su toxicidad o prolongado efecto residual fuera prohibida su comercialización o de restrictiva aplicación. La actualización anual del listado de productos de venta controlada, concordante con el art.6 del a ley 4595/90y Dcto. 593/1994 y sus reglamentaciones respecto de los actos derivados del expendio, aplicación área o terrestre, transporte, almacenamiento, fraccionamiento, distribución con cargo o gratuita y su exhibición.

Las facultades atribuidas a la Autoridad de Aplicación, están orientadas a la prohibición, restricción, limitación o suspensión en el territorio de la provincia de la introducción, fabricación, fraccionamiento, distribución, comercialización o aplicación de cualquier agroquímico cuando de estudios técnicos se puedan determinar un potencial daño en seres vivos o el ambiente. Pudiendo requerir la ayuda de la fuerza pública para hacer cumplir la ley.

Los productos fitosanitarios de alta toxicidad o de efectos residuales prolongados, deben estar rotulados de acuerdo a la reglamentación correspondiente. Prohibiéndose su re envasado (art. 12 Ley N°4495), la descarga de agroquímicos y afluentes, sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación, en lugares donde se pueda contaminar el ambiente o producir daños a seres vivos. La receta (obligatoria Disp. N°3/15) deberá contener: a) Nombre completo del profesional responsable, b) Dirección y número de matrícula del profesional responsable, c) Nombre o razón social y domicilio del adquirente, d) Denominación comercial del producto y/o principio activo, e) Concentración, cantidad de producto y cultivo a aplicar y/o principio activo, f) Fecha, firma ológrafa y sello aclaratorio, g) Las recetas se confeccionarán por duplicado, el original para el comprador, el duplicado para la empresa expendedora, quién deberá mantenerlas bajo archivo durante un año a partir de la fecha de emisión. (art. 31 Dcto593/94).

Las Empresas que aplican o expenden productos agroquímicos deben contar con un Asesor Técnico, profesional: ingeniero agrónomo el que debe acreditar con título universitario habilitante. A su vez el mismo debe matricularse en el Colegio Profesional e inscripto en el Registro de Asesores Técnicos según lo norma el art. 7 de la ley N°4495/90.

Las Empresas de Expendio, Almacenamiento y transporte deben inscribirse en el registro habilitado por el Departamento de Sanidad Vegetal y Fiscalización Agrícola, cumplir con lo especificado en el art. 7 de la ley N°4495, renovándola anualmente. Acreditar la identidad del solicitante o su personería jurídica, cumplimentar los formularios que proveerá al efecto la Autoridad de Aplicación. Abonar por derecho de inscripción y actualización del Registro, pagar el arancel correspondiente. Exhibir en el local de venta un cartel que indique nombre, apellido, número de matrícula del Asesor Técnico, y el horario para atención al público, del profesional. Si el Asesor Técnico cesa su actividad debe comunicar a la Autoridad de Aplicación dentro de los diez días, de producida la desvinculación. Designando el empresario un nuevo Asesor Técnico, dentro de los treinta días, de producida la vacante. Está prohibida la venta a menores de 18 años.

En la factura de compra del producto, debe constar: cantidad, tipo de producto, marca comercial, precio unitario y total referido, numero del centro toxicológico, más cercano, y deben estar firmadas por el Asesor Técnico. En todo momento le empresario debe permitir el acceso a los funcionarios de la Autoridad de Aplicación para la fiscalización, y extracción de muestras.

Los locales destinados a depósitos y almacenamiento de productos agroquímicos clase A, B, C (art. 10 Dcto. 593/94). No podrán ser oficinas de administración y /o de atención al público, estando ubicados fuera del radio urbano, con las condiciones de seguridad, aislamiento y ventilación adecuadas.

Se prohíben agroquímicos con principios activos de Aldicard y carbofuran. (Disp. N°14/12).

Las empresas de expendio, deben tener a la venta todo el equipamiento e indumentaria necesaria para la protección del aplicador. Está prohibida la venta de productos agroquímicos en comercios que se dediquen a la venta de productos de consumo humano y la venta ambulante.

Las formulaciones de venta controlada según la clasificación del art. 6 del Dcto. 593/94 en muy toxico, toxico y moderadamente toxico, será obligación de la Autoridad de Aplicación. Todos lo agroquímicos se venderán en envases cerrados rotulados quedando prohibido su re envasado, fraccionamiento o venta a granel a nivel de su área.

Se establece que la Autoridad de aplicación será quien establecerá a través de la reglamentación las condiciones de ubicación, construcción, seguridad, disposición de residuos y otras características que deban reunir los locales, donde se proceda la formulación, fabricación, fraccionamiento, depósito comercial o expendio de plaguicidas o agroquímicos en general. (art. 17)

Las personas físicas o jurídicas que actúen por cuenta de terceros y los equipos que contraten para tales fines deberán estar inscriptos y renovar dicha inscripción antes del 30 de agosto de cada año, (art. 14). Las empresas aéreas deben constituir domicilio legal en la Provincia y estar habilitadas por el Comando de Regiones Aéreas (Departamento de Trabajos Aéreos), las aeronaves por el Departamento de habilitación y Registro y los Pilotos contar con la patente de Aero aplicador.

Las empresas de aplicación aérea deberán contar con asesoramiento técnico, llevar un registro de los trabajos realizados, especificando el cultivo y plagas a las cuales se hizo el tratamiento, superficie tratada, tipo de máquina usada, si el tratamiento ha sido total o en franjas, formulaciones agroquímicas, agro biológicos y agro biotecnológicos y dosis empleadas, vehículo o dispersante, volumen de aplicación y resultados obtenidos. Informando mensualmente al Registro de Empresas, aun cuando no haya movimiento. En los tratamientos se debe considerar la dirección y velocidad del viento a efectos de que haga posible y efectiva la aplicación, como así también la proximidad de otros cultivos y animales para los cuales entrañan peligro la sustancia aplicada.

La distancia de vuelo es de mil metros de los centros poblados, no pudiendo sobrevolarlos aún después de haber agotado su carga. Excepto cuando se tratare de aplicaciones aéreas destinada a controlar moscas, mosquitos, y plagas urbanas, como asimismo los casos de emergencia que establezca el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio. (art.21 Dcto). Además, deben informar por los medios masivos de comunicación o en forma personal, con veinticuatro (horas de anticipación, los lugares o áreas donde se realizará la aplicación, siempre que exista en las cercanías apiarios registrados en la Provincia de Corrientes, para que los apicultores tomen las precauciones correspondientes. Previendo el Decreto 593/94 BPA en atención a las condiciones climáticas al momento de la aplicación aérea.

En cuanto al transporte debe ser efectuado en envases cerrados con marbetes oficialmente aprobados, en buenas condiciones, legibles. Ante un derramamiento de productos hay que denunciar ante la Autoridad de Aplicación Las sanciones contemplan son: multas, decomisos, inhabilitación.

Conclusión

A partir del análisis de la normativa provincial y nacional, extraje y recopilé las normas concordantes, que deberían tenerse en cuenta. Los resultados fueron favorables pudiéndose apreciar el marco normativo más amplio en el cual se halla inmersa la ley provincial, permitiendo una valoración más extensiva de la responsabilidad para los productores agrarios que utilicen en sus explotaciones agrarias productos agroquímicos, agro técnicos o agro biológicos. Quedando pendiente el análisis de las demás normas mencionadas.

Referencias bibliográficas

Decreto Reglamentario N°593/94 Provincia. Consultado en: <https://www.corrientes.gob.ar/home/produccion-vegetal>, agosto 2019.

Ley Provincial N°4495/90, Consultada en <https://www.corrientes.gob.ar/home/produccion-vegetal>, agosto 2019.

Filiación

P.I. G005/2014. Desarrollo Sustentable En Ambitos Rurales Y Urbanos, Su Incidencia En Los Recursos Naturales Y Calidad De Vida De La Poblacion. Resol. N° 984/14 C.S. de 10/12/2014. Código: G005/2014.